

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Se deja en el sentido que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de terminación del proceso por transacción, la que fue anexada a la solicitud. A despacho, septiembre 30 del 2021.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA  
CALDAS**

Treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021- 073

Auto: 990

Se decide a continuación lo pertinente dentro del presente proceso de **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por la señora **JAKELINE CUARTAS NIETO**, en frente de los señores **ERICK DANIEL GARCÉS OSORIO y NANCY GARCÉS OSPINA.**

Como quiera que las partes presentaron escrito a través del cual acuerdan lo referente a la cuota alimentaria de su menor hijo, en los siguientes términos:

- La señora JACKELINE CUARTAS NIETO y los señores NANCY GARCÉS OSPINA y ERICK DANIEL GARCES OROZCO, llegaron a un acuerdo en el que estipularon que la suma a cancelar por los señores NANCY GARCÉS OSPINA y ERICK DANIEL GARCES OROZCO sería el total de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000), que sería pagado el 17 de septiembre de 2021 y con esto quedarían a PAZ Y SALVO por concepto de daños y perjuicios ocasionados del accidente de tránsito, y con este contrato se solicitará la TERMINACIÓN DEL PROCESO.
- El día 17 de septiembre del año 2021, la señora NANCY GARCÉS OSPINA Y ERICK DANIEL GARCÉS OROZCO, hicieron entrega a la señora JACKELINE CUARTAS NIETO de la suma acordada entre ambas partes para terminar el proceso de la referencia,

quedando a PAZ Y SALVO por todo concepto de daños y perjuicios ocasionados.

- Se dé por terminado el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL bajo radicado 2021-073
- Se levanten las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de propiedad de la señora NANCY GARCÉS OSPINA.
- Como consecuencia del acuerdo entre las partes y del pago oportuno de las obligaciones por parte de los señores NANCY GARCÉS OSPINA y ERICK DANIEL GARCÉS OSORIO, se solicita al despacho la no condena en costas y agencias en derecho.
- Teniendo en cuenta lo indicado, se renuncia a todos y cada uno de los términos legales a que haya lugar.
- Se proceda con el archivo de las correspondientes diligencias.
- Que el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada material y presta mérito ejecutivo.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 312 del CGP establece: "*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia...* "

En el caso a estudio que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin a la instancia, por consiguiente la solicitud allegada es procedente y a ello se accederá.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Se **APRUEBA LA TRANSACCIÓN** a la que han llegado las partes en el proceso de **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por la señora **JAKELINE CUARTAS NIETO**, en frente de los señores **ERICK DANIEL GARCÉS OSORIO y NANCY GARCÉS OSPINA**, por encontrarlo ajustado a derecho el siguiente acuerdo suscrito de consuno entre los mencionados consiste en:

- La señora JACKELINE CUARTAS NIETO y los señores NANCY GARCÉS OSPINA y ERICK DANIEL GARCÉS OROZCO, llegaron a un acuerdo en el que estipularon que la suma a cancelar por los señores NANCY GARCÉS OSPINA y ERICK DANIEL GARCÉS OROZCO sería el total de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL

PESOS (\$3.600.000), pagaderos el 17 de septiembre de 2021 y con esto quedarían a PAZ Y SALVO por concepto de daños y perjuicios ocasionados del accidente de tránsito,

- El día 17 de septiembre del año 2021, la señora NANCY GARCÉS OSPINAY ERICK DANIEL GARCÉS OROZCO, hicieron entrega a la señora JACKELINE CUARTAS NIETO de la suma acordada entre ambas partes para terminar el proceso de la referencia, quedando a PAZ Y SALVO por todo concepto de daños y perjuicios ocasionados.

**SEGUNDO:** El presente acuerdo presta mérito ejecutivo

**TERCERO:** No hay condena en costas, por no existir contradicción a los hechos y pretensiones de la demanda y por así haberlo solicitado las partes.

**CUARTO:** Se levantan las medidas decretadas en el presente proceso.

**QUINTO:** Se ordena el archivo del expediente.

**SEXTO:** Se acepta la renuncia a términos solicitada por las partes.

### **NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Sanchez Montes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edcaa3828dba4a94fe378622d9bfd3aa14d5902abeb77e4be447e  
ccc9a121b5f**

Documento generado en 30/09/2021 04:23:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**